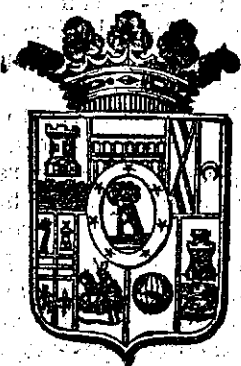


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA HISTORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los de domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

CONTADURIA.—NEGOCIADO 4.º AVISO

Los Sres. Tenedores de Obligaciones provinciales, podrán presentar sus facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Enero de 1907, en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día 26 del mes actual.

Días de presentación: Lunes, Miércoles y Viernes.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—El Presidente, B. Moreno.

811.—132.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Noviembre de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital de San Juan de Dios durante el año de 1907, y cuyo importe se calcula en 85.888'67 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital de San Juan de Dios los pedidos que se formulen por el señor Director, haciendo la entrega de la carne antes de anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor Revisor.

3.º La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en flora y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales

establecimientos de esta corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.º

4.º Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reunan, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.º El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de una peseta 61 céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde

el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con

arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad de pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión, siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por

el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuen-

to y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el Acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición pre-

sentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil doscientas noventa y cuatro pesetas, cuarenta y tres céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirlo, en títulos de la deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al su ministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid 17 de Diciembre de 1906. — El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Benito Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 627 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 14 del actual, se ha servido aprobar una reforma de alineaciones que afecta a los solares números 15 y 16 de la Plaza de la Cebada, cuyo proyecto se halla de manifiesto en el Negociado 4.º de esta Secretaría, por término de treinta días hábiles, a contar desde esta fecha y horas de once de la mañana a una de la tarde, en cuyo plazo podrán, cuantos se consienten interesados en el mismo, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes a su derecho.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano.

788.—131.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Valentin Maiztegui, proyecta instalar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza, en la casa núm. 44, provisional, de la calle del Pacifico.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

786.—131.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Ramón Gabriel, proyecta explotar una tahona e instalar en la misma un motor eléctrico de tres caballos de fuerza, en la casa núm. 23, de la Travesía del Fúcar.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria e instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

787.—131.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Anselmo Sanz, proyecta establecer una carbonería, en la casa núm. 28 de la calle de Ferraz.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

807.—132.

Colmenar de Oreja

El padrón de cédulas personales para el año 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para dar reclamaciones.

Colmenar de Oreja 20 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Evaristo Jiménez.

790.—131.

Loeches

Debiendo ser incluido en el padrón de este pueblo, para el próximo recense de 1907, el mozo Cesáreo Rodríguez Capa, hijo de José y Juana, que nació en esta villa, el 20 de Agosto de 1886, e ignorando su paradero, se le cita por el presente edicto, para que se presente en este Ayuntamiento, a exponer lo que a su derecho pueda convenirle sobre la inclusión de referencia; en la inteligencia que, si no comparece, se le declarará prófugo con arreglo a la ley.

Loeches 23 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Alonso Majagranzos.

792.—131.

Mangirón

Se halla depositada en este pueblo, una res vacuna, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca pelo negro, pifana por la tripa, de unos seis ó siete años, próximamente.

Lo que se anuncia para que llegando a conocimiento del dueño, pueda este pasar a recogerla y pagar los gastos y daños causados por la misma.

Mangirón 23 de Diciembre de 1906.—P. A. del Alcalde, El primer Regidor, Juan Ramírez.

791.—131.

Rivas y Vacia Madrid

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice de rectificación al padrón de vecinos de este término municipal para el próximo año de 1907.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley municipal.

Rivas y Vacia Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Cleto Cascajero.—El Secretario, José Mora.

793.—131.

San Sebastián de los Reyes

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y demás emolumentos que le correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía por término de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para en su vista proceder la Corporación en conformidad a lo prevenido en los artículos 222 y 223 de la vigente Ley municipal.

San Sebastián de los Reyes 25 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, H. Izquierdo.

809.—132.

Villanueva de la Cañada

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado subastar los derechos de consumos para su recaudación en esta localidad, en la forma de libre venta, durante el próximo ejercicio de 1907, de las especies cuyos contratos han sido anulados por la Superioridad.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 3 del próximo mes de Enero, desde las diez de la mañana en adelante.

Villanueva de la Cañada 24 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Justo Serrano.

880.—133.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica a la Delegación de Hacienda de esta provincia, en 14 del actual, que con la propia fecha ha resuelto que D. Antonio Dubois, cese en el destino de Escribiente temporero, para auxiliar los trabajos de la formación del padrón de la riqueza urbana de esta capital, por sus faltas de asistencia a la oficina.

Y por ignorarse el paradero de dicho interesado, se hace público el indicado acuerdo, por medio de este periódico oficial, para que llegue a su conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—José R. Sedano.

781.—131.

Junta provincial de Instrucción Pública DE MADRID

CIRCULAR

Con fecha 19 del corriente mes, en vista de las frecuentes quejas de los muchos pueblos por el abandono de algunos Maestros en el cumplimiento de sus deberes, el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, ha acordado recomendar a la Junta provincial de mi presidencia, las prevenciones siguientes:

1.ª Al terminar el período de vacaciones de verano, de Navidad u otro, cuya duración sea por lo menos de ocho días, se servirá esa Junta provincial, reclamar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, que le den parte de los Maestros que no se hubiesen presentado a desempeñar su cargo en las respectivas Escuelas en el día que terminó la vacación; debiendo expresar en el parte si el interesado se halla en uso de licencia, y caso afirmativo, qué Autoridad se la concedió y hasta qué fecha puede disfrutarla; así como cuando carezcan de dicha licencia, también deberá expresar el parte si el Maestro ha alegado causa que justifique la falta, cuál sea esta y en qué forma lo haya hecho.

2.ª Ni por esa Junta, ni por las locales se estimarán válidas las licencias como no se hayan concedido por escrito y dentro de los límites y de las atribuciones que tiene la Autoridad, que las hubieren dado.

3.ª Los Maestros que, careciendo de licencia ó no teniéndola solicitada en el tiempo y la forma necesarios, no se encuentren en el punto de su destino, una vez terminados los días de vacación reglamentarias, se considerarán comprendidos en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

4.ª A los que sirvan en propiedad procederá esa Junta a instruirles el expediente por abandono de destino, prevenido para dicho caso, llenándose en él todos los requisitos que son consiguientes y dándose conocimiento inmediatamente a este Rectorado.

5.ª De los que sólo sirvan con el carácter de interino sustituto ó suplente, dará también inmediata cuenta esa Junta a este Rectorado, para que adopte las medidas que sean procedentes, y

6.ª Tan pronto como tenga parte esa Junta de dicha falta de un Maestro sin que cuente con licencia ó haya alegado excusa, ya sirva en propiedad ó como interino, sustituto ó suplente, lo comunicará al Habilitado para que suspenda el pago de sus haberas, con afecto desde el día en que haya incurrido en ella. Tam-

bién informará a este Rectorado de haberlo así cumplido, para que lo participe a la Ordenación de Pagos.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, los que para evitar responsabilidades y sin demora, se servirán dar a la Junta de mi presidencia el parte que en caso necesario proceda, en armonía con las preinsertas prevenciones del Rectorado central.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—El Gobernador Presidente, Martín Rosales.—El Secretario accidental, Miguel Perales.

829.—133.

Gobierno Militar de la provincia Y PLAZA DE MADRID

Dispuesto por la Superioridad se proceda a instruir la información pública que determina el art. 13 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 con objeto de hacer la correspondiente declaración de utilidad pública, para llevar a cabo la expropiación de una parcela de terreno en la Dehesa de Moratalar, término municipal de Vicálvaro, para la instalación de un polígono de tiro, ha resuelto el Excmo. Sr. General Gobernador Militar se haga público por el presente, con el fin de que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten por los dueños de dicha parcela las reclamaciones que tengan por conveniente contra aquella declaración, según determina el citado artículo 13 de la ley de Expropiación forzosa.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—De orden de S. E. El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

778.—131.

Instituto Geográfico y Estadístico

AÑO DE 1906—MES DE NOVIEMBRE
Estadística del movimiento natural de la población

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	57
2	Tifo exantemático.....	2
3	Fiebres intermitentes y coquexia palúdica....	1
4	Viruela.....	*
5	Sarampión.....	*
6	Escarlatina.....	5
7	Coqueluche.....	3
8	Difteria y Crúp.....	5
9	Gripe.....	14
10	Cólera asiático.....	*
11	Cólera nostras.....	*
12	Otras enfermedades epidémicas.....	6
13	Taberculosis pulmonar..	132
14	Taberculosis de las meninges.....	12
15	Otras tuberculosis.....	28
16	Sifilis.....	14
17	Cáncer y otros tumores malignos.....	48
18	Meningitis simple.....	70
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	74
20	Enfermedades orgánicas del corazón.....	75
21	Bronquitis aguda.....	143
22	Bronquitis crónica.....	37
23	Pneumonia.....	39
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio...	63
25	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	6
26	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	65
27	Diarrea y enteritis (menos de dos años).....	77

28	Hernias, obstrucciones intestinales.....	9
29	Cirrosis del hígado.....	6
30	Nefritis y mal de Bright.....	44
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
33	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal.....	3
34	Otros accidentes puerperales.....	1
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	17
36	Debilidad senil.....	20
37	Suicidios.....	»
38	Muertes violentas.....	13
39	Otras enfermedades.....	198
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas....	62
Total.....		1.865

Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Jefe de Estadística; Antonio Revenga.
759.—180.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de un hombre desconocido, en la Plaza del Comandante de las Morenas, se cita á las personas que puedan identificarle, así como á las que tengan con él mismo relación de parentesco alguno, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas, con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

800.—131.

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Escribanía, se sigue autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la excelentísima Sra. Doña Carolina López de Tineo, marquesa de Valdegema, contra D. Juan Saigüán y Bagueres y otros, sobre cancelación de varios censos que pesan sobre la casa sita en esta corte y su calle del Caballero de Gracia, número cuarenta y ocho moderno y veintiseis antiguo, en los que se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos seis, el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la excelentísima señora Doña Carolina López

de Tineo, Marquesa de Valdegema, mayor de edad, casada, propietaria, de esta vecindad, representada por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, defendida por el Licenciado D. Luis de Aldacoa contra D. Juan Saigüán y Bagueres, sus derecho habientes y contra todas las personas que se ocrean con derecho á los censos que pesan sobre una casa sita en esta corte y su calle del Caballero de Gracia número cuarenta y ocho moderno y veintiseis antiguo, de la manzana doscientos ochenta y nueve, que están declarados en rebeldía, sobre que se declaran nulas y sin ningún valor las referidas cargas:

Fallo: Que debo declarar y declaro prescriptos, y, por lo tanto sin ningún valor ni efecto, el censo redimible de doscientos mil reales vellón de principal y ocho mil de renta en cada año, al respecto del cuatro por ciento, impuesto por el Convento de Religiosas de San Felipe el Real, de esta corte, Orden de San Agustín, á favor de la Memoria fundada por D. Pedro Fernández de Valmaseda y la obligación hipotecaria de sesenta y ocho mil novecientos noventa y un reales, constituida por D. Cristóbal Marín, á favor de Juan Saigüán y Bagueres, resto de otra de mayor suma, á favor de varios interesados que se obligó aquí á satisfacer á los plazos de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, de cuya cantidad extendió un pagaré y cuyos censos aparecen más detalladamente en el primer resultando de esta sentencia, y, por, tanto, libre de ello la casa sita en esta corte, calle del Caballero de Gracia, números cuarenta y ocho moderno y veintiseis antiguo, de la manzana doscientos ochenta y nueve, propiedad de la excelentísima señora Doña Carolina López de Tineo, Marquesa de Valdelagema; y á su tiempo, ó sea luego que esta sentencia sea firme, expídase el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del Norte de esta capital, para que tengan lugar las cancelaciones de referidos gravámenes.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, lo será por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre y se insertarán en los periódicos oficiales de esta capital, por la rebeldía de los demandados, á menos que les pueda ser notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor don Joaquín Beneyto y Pérez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito del Congreso, hallándose celebrando audiencia en su Sala hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos seis, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma á los demandados en estos autos, que por ignorar quienes sean y sus domicilios, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Madrid á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

25.—P.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Rute García, hijo de Ricardo y María, de veinticuatro á veintiseis años,

soltero, cerrajero, natural y vecino de esta corte, en el Paseo de Santa María de la Cabeza, 1, bajo: Julio Serrano Miranda, hijo de Martín y de Joaquina, natural de Tudela, Pamplona, de dieciséis á dieciocho años, soltero, sin oficio, que dijo vivir Lavapiés 11, y á Vicente Silva Vélez, natural de Valladolid, hijo de Manuel y Concepción, de veintinueve años, soltero, que vivió Villanueva, 35, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra los mismos seguida en este Juzgado por hurto; apercibidos que, deno verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

698.—131.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Zúñiga Moreno, hijo de Enrique y Elisa, de veinticinco años, soltero, estudiante, natural de Granada, donde vive en la calle de San Miguel Baja, número 19, y que se oree se encuentre en esta corte, ignorándose su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que está requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, deno verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—El Juez, Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

797.—131.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en ejecución de sentencia en incidente de pobreza que siguió D. Antonio Sanfíz y Castro, para pago de costas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una huerta de primera calidad y agua de norria, sita en término de Navalecarnero donde llaman Las Carcabas, de haber 59 areas y 29 centiareas, que ha sido tasada en 3.000 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado la hora de las dos y media de la tarde del día 31 de Enero próximo, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá

que consignar en la Mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos, el 10 100 de la tasación, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, sin que tenga derecho á exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en Escribanía.

Madrid 27 de Diciembre de 1906.—Martínez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.
818.—133.

SAN ANDRÉS

Sociedad especial Minera

Por el presente anuncio se requiere por tercera y última vez, á los señores que se citan á continuación, para que en el término de quince días satisfagan sus descubiertos en la casa habitación del Sr. Tesorero D. Isidoro López Baranda, Jaómetrezo núm. 44, comercio.

D. Sebastián Ayuso y Vera, acción número 62, dividendos 6 al 11, pesetas 50.

Sres. Sotomá García, Hermanos, acciones números 171 y 172, dividendos 9 al 11, pesetas 50.

D. Manuel María Llorenté, acción número 28, dividendo 11, pesetas 10.

D. José y Doña Concepción Ayas, acción núm. 31, dividendo 11, pesetas 10.

Doña María Teresa Soler Ayas, acciones números 9, 156 y 157, dividendo 11, pesetas 30.

Doña María del Carmen Soler Ayas, acciones números 104, 184 y 189, dividendo 11, pesetas 30.

D. Francisco de la Villa y Villa, acciones números 4, 93 y 70, dividendo 11, pesetas 30.

Doña María Teresa Soler Ayas, Magdalena Soler Márquez y D. Francisco Soler y Soler, acción núm. 152, dividendo 11, pesetas 10.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Antonio Pastor.

22.—P.

Arriendo del Timbre Municipal

SOBRE

TODA CLASE DE ANUNCIOS

Con arreglo al art. 51 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los morosos que no hayan hecho efectivas las cantidades que por tal concepto adeudan, que desde el 31 del actual dará principio dicha cobranza por la vía de apremio.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Administrador, J. Marín.

P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 109.159 por 1.220 imposiciones, de las cuales son nuevas 218 y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 206.114 á solicitud de 597 inponentes 285 de ellos por saldo.

Madrid 23 de Diciembre de 1906.—El Director, José Álvarez Mariño.

755.—129.